

IQUIQUE, 30 de enero de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 0274.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015 todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016, el Decreto Exento N°0103 del 15.01.2019, el Decreto Exento N°0189 de 22.01.2019.

b.- El Memorando N° 89523 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de fecha 28.12.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Apruébase el **REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGISTER**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas generales aplicables a los programas de magíster, sean estos de carácter profesional, académico o mixto, impartidos por la Universidad Arturo Prat (en adelante UNAP), en Casa Central, Sedes y Centros Docentes y de Vinculación en todas sus modalidades, los que quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Postgrado.

Artículo 2. El conjunto de normas contenidas en este reglamento establece el marco general de las actividades académicas y administrativas de todos los programas de magíster impartidos por la Universidad Arturo Prat.

TITULO II

DE LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 3. Los programas de magíster académico están orientados a formar capital humano avanzado en una o más disciplinas académicas fomentando competencias de carácter académicas y de investigación en el área de estudio correspondiente.

Artículo 4. Los programas de magíster profesional son programas de estudios que tienen como objetivo la formación de capital humano avanzado en una o más áreas o disciplinas para la intervención profesional.

Los créditos representan la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. Desde el punto de vista cuantitativo, un crédito equivale a la



proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo (Fuente: SCT-Chile). Para este efecto, un crédito corresponderá a 29 horas de trabajo real del estudiante.

Artículo 5. Los programas de carácter mixto son aquellos que combinan equilibradamente las características de un magíster profesional y un magíster académico. Un magíster mixto deberá estar estructurado de tal forma que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en el área académica, y profesional. Por lo tanto, deberá contar con actividades que permitan una formación ya sea en investigación y en el ámbito profesional; y el cuerpo académico deberá contar con las competencias y trayectoria para sostener y guiar ambas alternativas de forma equilibrada.

Artículo 6. Los programas de magíster podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o en modalidades virtuales de aprendizaje. En todos los casos tendrán una duración mínima de 1 año y máxima de 3 años, incluida la Actividad Final de Graduación. Sin perjuicio de ello, los estudiantes deberán tener una permanencia activa mínima en el programa equivalente a 60 Créditos Transferibles (SCT) en régimen de jornada completa o equivalente en jornada parcial.

Artículo 7. Cada programa deberá contar con reglamentaciones adicionales y consistentes con el presente Reglamento General de Programas de Magíster. Dicha reglamentación será denominada Reglamento Interno y Plan de Formación Curricular los que serán visados por la Dirección General de Postgrado (en adelante DGP), previo al decreto aprobatorio.

Artículo 8. La UNAP podrá ofrecer programas de postgrado en colaboración con otras instituciones, sean estas nacionales o extranjeras. En estos casos, la coordinación y responsabilidad académica del programa quedará definida mediante un convenio entre las instituciones participantes, previa aprobación de la Honorable Junta Directiva.

La UNAP también podrá establecer esquemas de graduación conjunta o doble graduaciones con Instituciones nacionales y extranjeras, aspecto que deberá quedar expresado en el convenio de acuerdo entre las instituciones participantes.

Sin perjuicio a lo anterior, los programas impartidos bajo esta modalidad deberán adecuar su normativa con el objeto de dar cumplimiento a lo expresado en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 9. La iniciativa respecto a la creación de un programa de magíster podrá surgir por la propuesta de un académico o grupo de académicos adscritos a una Unidad Académica de la Universidad. Presentada esta iniciativa, deberá ser analizada por el consejo de la unidad correspondiente.

La creación de los programas de Magíster deberá estar en función de las áreas de formación declaradas por la Universidad, y con estricto lineamiento al Modelo Educativo Institucional. Para el cumplimiento de esta medida, cada programa debe ser visado previamente por la Dirección de Armonización Curricular e Innovación Docente (DACID)

Artículo 10. El diseño del programa debe considerar el Plan de Formación Curricular, el Reglamento Interno del programa, además de los instrumentos establecidos por la Dirección General de Postgrado para el diseño, actualización y autoevaluación de programas.

Los programas de magíster, a lo menos deben contener los siguientes elementos:
Objetivos, requisitos de ingresos, perfil de egreso, actividades curriculares consideradas con sus respectivos créditos y ponderaciones, total de créditos, duración total del programa, actividad de graduación, escala de evaluación y calificación según corresponda, nota mínima o criterios de aprobación.

Artículo 11. Para su aprobación, los programas de magíster deberán ser formalmente presentados ante la DGP previa visación otorgada por DACID, con la firma del Decano o Director de la Unidad Académica responsable, para luego secuencialmente ser presentado ante el Consejo Académico y la Honorable Junta directiva de la Universidad. Además, deberán contar con los requisitos mínimos de conformación de núcleo o claustro exigidos por la Comisión Nacional de Acreditación, según el área de formación del magíster.



TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 12. La administración de cada programa de magíster estará a cargo de un Director y deberá contar con un Comité Académico del Programa de magíster (CAPM). El CAPM estará integrado por el Director quien lo presidirá y por un mínimo de dos académicos del claustro o núcleo del programa, de los cuales al menos uno deberá tener jornada completa en la Institución.

El Director del programa será nombrado por el Decano o Director de la Unidad Académica a la que corresponda el programa y ratificado por el Director de DGP. Para dicho efecto, el decano o director de la unidad debe enviar un documento institucional dirigido a la DGP informando el nombre del director del programa. En caso de que el programa se encuentre adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado o a más de una Unidad Académica, corresponderá directamente al Director DGP la designación del Director del programa.

Los demás miembros del CAPM serán elegidos según lo determinen las normas internas de cada programa y serán ratificados por el Director DGP, previo a la dictación del acto administrativo que contempla su aprobación.

El CAPM podrá nombrar a un Coordinador del programa el cual deberá cumplir con la ejecución de las actividades específicas estipuladas en el Reglamento Interno de cada programa. Dicho Coordinador podrá ser parte del cuerpo académico o bien un externo al mismo.

El Director del programa y los miembros del CAPM ejercerán su cargo durante un período de tres años, con la posibilidad de continuar en el mismo si existiere acuerdo entre las instancias que lo designaron.

Artículo 13. Serán funciones del Director del Programa:

- Gestionar el proceso de postulación, selección de estudiantes y asignación de becas si corresponde, con el soporte de la Dirección de Postgrado.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa y por una adecuada implementación y funcionamiento de éste.
- Convocar y presidir las reuniones del CAPM.
- Proponer al CAPM las actualizaciones y modificaciones al Reglamento interno, Plan de Formación Curricular y normativas internas.
- Realizar un seguimiento académico sistemático de los estudiantes del programa que le aporte información estadística sobre el avance de ellos.
- Elaborar el Informe de Desempeño Anual del programa de magíster, el cual deberá contener toda la información solicitada por parte de la Dirección de Postgrado. Este informe deberá ser entregado a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.
- Organizar y dirigir las actividades de autorregulación del programa en irrestricta aplicación de los instrumentos que la Dirección de Postgrado establezca para aquellos fines procurando resguardar el aseguramiento de la calidad de los mismos.
- Liderar el proceso de acreditación del programa que corresponde, pudiendo ser nacional, internacional o ambos inclusive.
- Presentar para discusión y aprobación al CAPM las solicitudes de los estudiantes para cursar asignaturas de otras Unidades Académicas dentro de la Universidad o fuera de ella.
- Colaborar en la promoción y difusión del programa.
- Otras actividades necesarias para el funcionamiento del programa no contempladas en el presente reglamento.
- Liderar el proceso de acreditación del programa que corresponda, pudiendo ser nacional, internacional o ambos inclusive.
- Asistir a las reuniones y actividades convocadas por la Dirección de Postgrado.

Artículo 14. Serán funciones del Comité Académico del Programa de Magíster:

- a) Asesorar al Director en materias académicas y de gestión en general.
- b) Participar en la elaboración del Plan de Formación Curricular y reglamentos del programa como también aplicar los mecanismos de evaluación sistemática de los mismos con la periodicidad correspondiente a la duración nominal de éste.

- c) Definir en conjunto con el Director del programa los requisitos de admisión y proceso de selección de los estudiantes en base a las normas internas de cada programa.
- d) Colaborar en la formulación del Informe de Desempeño Anual del programa de magister.
- e) Normar en conjunto con el Director del programa las comisiones de la Actividad Final de Graduación y otras que se requieran para el cumplimiento del Plan de Formación Curricular.
- f) Resolver sobre las solicitudes de convalidación u homologaciones.
- g) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica del programa y las normas vigentes en la materia.
- h) Participar de las actividades de autorregulación del programa, en irrestricta aplicación de los instrumentos que la Dirección de Postgrado establezca para aquellos fines, procurando resguardar el aseguramiento de la calidad de los mismos.
- i) Colaborar en los procesos de acreditación del programa que corresponda, pudiendo ser nacional, internacional o ambos inclusive.
- j) Velar por el nivel académico del programa, evaluarlo permanentemente y proponer mejoramientos a la dirección del mismo.
- k) Colaborar en la promoción y difusión del programa.
- l) Aprobar las solicitudes de los estudiantes para cursar asignaturas en otras Unidades Académicas dentro de la Universidad o fuera de ellas.

TITULO V

DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 15. Para ser parte del Cuerpo Académico de los programas en todas sus modalidades, los académicos podrán adquirir la calidad de Profesores de Claustro o Núcleo, Profesor Colaborador y Profesor Visitante. El cuerpo académico de programa debe demostrar una trayectoria adecuada en al disciplina o área de estudio del magister.

Artículo 16. El programa de magister de carácter profesional deberá estar conformado por Profesores del Núcleo, Profesores Colaboradores y Profesores Visitantes.

Artículo 17. Profesor de Claustro o Núcleo: Para que un académico forme parte del Claustro o Núcleo de un programa de magister, los requisitos que debe cumplir es que posea a lo menos, un grado académico de magister, sea académico jornada completa a la Institución, que presente una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa, acorde a las orientaciones de productividad establecidas por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (SINACES)

Los miembros del Claustro o Núcleo del programa deberán realizar en el programa actividades de docencia, dirección de la Actividad Final de Graduación, evaluación de la Actividad Final de Graduación, entre otras.

Artículo 18. Profesor Colaborador: Para que un académico forme parte del programa en calidad de Profesor Colaborador, los requisitos que debe cumplir es que al menos se encuentre en posesión del grado académico de magister y que posea una relación contractual con la UNAP.

Los Profesores Colaboradores podrán realizar docencia, participar en comisiones de la Actividad Final de Graduación y co-dirigir las Actividades Finales de Graduación del programa con la dirección de un profesor del claustro o núcleo.

Artículo 19. Profesor Visitante: Para que un académico forme parte del programa en calidad de profesor visitante, deberá poseer una trayectoria académica destacable en el área disciplinar respectiva.

Los Profesores Visitantes podrán realizar actividades académicas específicas de manera esporádica, quienes en ningún caso, podrán tener a cargo una asignatura en el programa y dirigir o co-dirigir la Actividad Final de Graduación de los estudiantes.

Artículo 20. En el caso de los programas de modalidad virtual de aprendizaje, los Profesores tanto del Claustro o Núcleo, Profesor Colaborador o Profesor Visitante que formen parte del cuerpo académico deberán cumplir adicionalmente con el requisito de un curso de inducción o diplomado que lo habilite para participar en este tipo de modalidad.



Artículo 21. El CAPM tendrá como función proponer a los integrantes del cuerpo académico del programa, con antelación a la apertura de una nueva admisión del programa, los que deberán ser aprobados por el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica y ratificados por el Dirección de Postgrado quien oficializará la conformación del cuerpo académico mediante solicitud de decreto exento.

Artículo 22. Será obligación del programa mantener actualizado el listado del cuerpo académico para fines de difusión interna y externa de la Universidad.

Artículo 23. El CAPM anualmente deberá evaluar al cuerpo académico del programa de magíster, utilizando al menos, un mecanismo de consulta anual a los estudiantes.

Artículo 24. Los programas podrán establecer requisitos y exigencias adicionales a las estipuladas en el actual reglamento, las cuales deberán estar especificadas y normadas en el Reglamento Interno de cada programa.

TITULO VI

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 25. Podrán postular a un programa de magíster, quienes posean al menos el grado académico de Licenciado, o un título profesional de al menos 8 semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado académico de Licenciado.

Artículo 26. En el caso de que el postulante sea extranjero, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente al presente reglamento, y estos deberán venir apostillados o visados por el consulado de Chile en el país correspondiente.

Artículo 27. Se podrá establecer requisitos adicionales a los indicados en los artículos precedentes, los que deberán estar consignados en el Reglamento Interno del Programa, tales como examen de admisión, carta de intención, carta de recomendación académica o profesional, Ante Proyecto de Tesis, notas de grado académico obtenido con antelación, antecedentes de desempeño académico, experiencia profesional, entre otros a especificar por cada programa.

Artículo 28. En caso de que los Planes de Formación Curricular se articulen al interior de la Universidad Arturo Prat, entre grados de licenciatura y magíster, así como entre título profesional y magíster, la selección por méritos académicos será establecida por la Unidad Académica respectiva y formalizada en el reglamento particular de cada programa.

Artículo 29. Los postulantes serán seleccionados por el CAPM en base a una pauta de calificación que garantice un proceso de selección transparente. Esta pauta debe estar consignada en el Reglamento Interno del Programa y debe ser informada oportunamente a los postulantes, así como los resultados de su aplicación, listado de seleccionados y lista de espera si procediese.

Artículo 30. El postulante que sea seleccionado para cursar el programa de magíster, recibirá una carta firmada o notificación equivalente por parte del Director del Programa quien posteriormente gestionará el proceso de admisión de los seleccionados.

TITULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 31. El programa debe contar con un Plan de Formación Curricular coherente con los objetivos y perfil de egreso definido. El Plan de Formación Curricular de los programas estará constituido por un conjunto de actividades académicas (obligatorias y electivas). Como actividades, tanto obligatorias y electivas, podrán considerarse: Cursos, seminarios, talleres, unidades o tesis de investigación, proyectos, diseños, u otras actividades. Las actividades teóricas y prácticas deben ser distinguidas con claridad.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cada programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de cada estudiante. Se entenderá por cursos de nivelación, aquellos que el estudiante no haya realizado en su pregrado y que se consideren requisitos para la normal comprensión de las actividades académicas del programa. Estos cursos no formarán parte del Plan de Formación Curricular, y en ningún caso, podrán ser conducentes a la obtención del grado académico.

Artículo 33. Con el fin de orientar a los estudiantes en sus actividades académicas, el CAPM podrá nombrar tutores de programa de entre los académicos del claustro o núcleo, con el fin de orientar a los estudiantes en sus actividades académicas.

Artículo 34. La asistencia mínima de permanencia en un programa de magíster en modalidad presencial será del 75%. A este efecto, para el porcentaje total de asistencia, la décima porcentual igual o mayor a cinco (5) aproximará la unidad porcentual al valor superior siguiente. Las décimas porcentuales inferiores a cinco (5) no modificarán la unidad porcentual.

En programas impartidos en modalidades virtuales de aprendizaje se evaluará la participación de los estudiantes y el cumplimiento de tareas, trabajos y otras similares, según se designen en sus actividades curriculares.

Artículo 35. El estudiante podrá realizar cursos impartidos en otros programas de postgrados de la Universidad o de otras Universidades, los que deben estar definidos en SCT-Chile o su equivalente.

Artículo 36. Será el CAPM el encargado de autorizar a los estudiantes para cursar asignaturas en otras Unidades Académicas dentro de la Universidad o fuera de ella. Para esto, el estudiante deberá solicitar por escrito la inscripción de las asignaturas en el periodo correspondiente.

TITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 37. Se entiende por evaluación académica, el sistema que tiene por objeto medir y calificar el resultado del proceso de formación del estudiante.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencia en talleres y laboratorios; informes sobre actividades de formación y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 38. Las actividades curriculares de los programas de magíster de modalidad presencial, semi-presencial y virtual, estarán sujetas a evaluación, la que se expresará por medio de calificaciones basadas en una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal. A este efecto, en cualquier calificación, la centésima igual o mayor a cinco (5) aproximará la décima al valor superior siguiente. Las centésimas inferiores a cinco (5) no modificarán la décima.

La calificación mínima de aprobación será de 4,0, salvo que se especifique en el Reglamento Interno del programa una calificación de permanencia que sea mayor.

En el caso de los programas de modalidad virtuales de aprendizaje, y para mayor entendimiento de los estudiantes ubicados en el extranjero, se podrá considerar una escala especial de equivalencia de las calificaciones con rango de 1 a 100.

Artículo 39. El estudiante podrá optar al grado de magister aprobando únicamente todas las actividades curriculares del programa.

En programas de magíster en modalidad virtual de aprendizaje, que no incorporen exámenes de segunda oportunidad, los estudiantes podrán reprobado un máximo de dos actividades curriculares calificables. El estudiante que reprobado tres actividades curriculares quedará excluido del programa.

Artículo 40. Cada programa en su Reglamento Interno explicitará la ponderación de notas que dará la calificación final del estudiante y las instancias recuperativas en el caso de reprobación de una actividad formativa.

Artículo 41. En el caso de inasistencia a una actividad, el estudiante tendrá derecho a una instancia recuperativa solo en el evento de que haya justificado debidamente la inasistencia en un plazo no superior a 48 horas. Será facultad del CAPM, definir los plazos para la justificación de ésta, solicitar algún tipo de certificado o autorizar la inasistencia. En el caso de que el alumno no rindiera la actividad recuperativa, obtendrá un 1,0 como nota en toda evaluación no rendida. Será facultad del CAPM definir las modalidades



de recuperación de actividades y sus condiciones, las cuales deberán consignarse en detalle en el Reglamento Interno del Programa.

Artículo 42. Los estudiantes tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días calendarios.

Será obligación del Director del programa correspondiente, velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Dirección General de Postgrado para mantener al día un registro académico de cada estudiante.

Artículo 43. La ponderación del promedio de notas de las actividades curriculares y la actividad de graduación será definida en el Plan de Formación Curricular y en el Reglamento Interno del programa.

TITULO IX

DEL EGRESO Y LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 44. El Plan de Formación Curricular de los programas de magíster deberán concluir con una Actividad Final de Graduación, a la que se le deberá asignar el número de créditos correspondiente en virtud del sistema de créditos transferible (SCT).

Artículo 45. La Actividad Final de Graduación deberá dar cuenta del logro de las competencias propias del grado de magíster la que a su vez deberá ser realizada bajo la supervisión de un Profesor del Claustro o Núcleo del programa quien recibirá la denominación de Director de la Actividad Final de Graduación.

Artículo 46. La Actividad Final de Graduación se entenderá como un trabajo final específico, (Tesis o Trabajo de Graduación), a través de los cuales los estudiantes deberán demostrar y certificar el logro del perfil de egreso del programa. Cada programa deberá definir en su Reglamento Interno las características y exigencias de los tipos de Trabajo(s) de Graduación exigibles para sus estudiantes, los cuales deberán formar parte del Plan de Formación Curricular de dicho programa.

Artículo 47. La Tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o en el ámbito de la creación artística.

Artículo 48. Antes de iniciar la Tesis, el estudiante deberá presentar un Ante Proyecto de Tesis al Director del programa. La aprobación de dicho Ante Proyecto de Tesis será regulado por el Reglamento Interno del programa y dará al estudiante la condición de estudiante Tesista.

Artículo 49. La Actividad Final de Graduación se entenderá como un trabajo final específico (proyecto, tesina, informe, artículo de estudio, examen de conocimiento oral o escrito, experiencia aplicada u otras).

Artículo 50. La Actividad Final de Graduación deberá ser evaluada y calificada por una comisión de trabajo de graduación según lo explicita los criterios establecidos en el Reglamento Interno del programa. Dicha comisión estará constituida con un mínimo de 3 académicos del claustro o núcleo y entre los cuales deberá estar el Director del programa. La comisión dispondrá de hasta 15 días calendario para emitir una evaluación del trabajo de graduación, el que luego deberá ser entregado al estudiante, dándole a conocer la pauta de evaluación haciendo énfasis en los cambios sugeridos.

Artículo 51. Durante el desarrollo de la Actividad Final de Graduación, el estudiante deberá presentar a la comisión evaluadora al menos un informe de avance, según corresponda, en la forma que determine el reglamento específico del programa.

Artículo 52. La comisión de evaluación de la Actividad Final de Graduación evaluará en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0. El estudiante que no cumpla la calificación mínima tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para volver a presentar el trabajo de graduación, el que deberá considerar las observaciones realizadas por la comisión. Si éste fuera reprobado el estudiante quedará eliminado del programa. Los procedimientos específicos relacionados con la modalidad de defensa del trabajo (si corresponde) deberán quedar consignados en el Reglamento Interno del programa.

Artículo 53. Una vez aprobada la Actividad Final de Graduación, en un plazo no superior a 12 días calendario, el estudiante deberá entregar al CAPM el número de ejemplares de la versión corregida (si corresponde a la Actividad Final de Graduación), según lo establezca en Reglamento Interno del programa,



la cual deberá adjuntarse a una carta del Director de dicha actividad, quien acreditará que efectivamente se realizaron las correcciones recomendadas por la comisión.

Artículo 54. Será considerado como egresado(a) del programa de magíster correspondiente, él (la) estudiante que apruebe el número de créditos y las asignaturas correspondiente al Plan de Formación Curricular del programa.

Artículo 55. Para obtener el grado académico de magíster, el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos.

- a) Tener la calidad de egresado del respectivo programa.
- b) Aprobar la Actividad Final de Graduación estipulada por cada programa.
- c) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido.
- d) Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento Interno del programa (si los hubiere).
- e) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

Artículo 56. Los programas de magíster podrán considerar una salida intermedia de postítulo, certificaciones o diploma, la que deberá señalarse en el plan de estudios correspondiente al programa. Las condiciones y requisitos para obtener dicha certificación deberán estar consignada en el Reglamento Interno del mismo. En ningún caso, los programas de magíster considerarán salidas intermedias de licenciatura o pregrado.

TITULO X

DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 57. Las solicitudes de convalidación y/o reconocimiento de asignaturas y otras actividades académicas asimilables a las establecidas en el Plan de Formación Curricular de los programas que fuesen realizadas en otros programas de la Universidad Arturo Prat u otra institución, quedarán supeditadas a las normas generales de la Institución estipuladas y procesadas por la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA).

Será responsabilidad del CAPM decidir sobre el reconocimiento y convalidación de actividades académicas realizadas en otros programas de magíster o doctorado según el proceso de convalidación regulado en la normativa vigente de la Universidad.

Para todo efecto, la convalidación no podrá superar el 50% del programa, y deberá estar sujeta al cumplimiento del mínimo de créditos Transferibles SCT-Chile.

Con todo, en ningún caso se podrá convalidar u homologar la Actividad Final de Graduación definida por el programa.

TITULO XI

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS, LA RENUNCIA Y SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN

Artículo 58. Por motivos académicos, los estudiantes de un programa de Magíster podrán solicitar sólo por una vez la suspensión de sus estudios. Dicha suspensión, no podrá superar el plazo máximo de un año. Esta solicitud deberá ser fundamentada y dirigida al Director del Programa la cual podrá ser aprobada o rechazada en virtud de su mérito.

La solicitud será resuelta por el Director del Programa en consulta con el CAPM y deberá ser ratificada por el Director General de Postgrado.

Cuando ello ocurra, el estudiante podrá postular a nuevos procesos de admisión del mismo programa si los hubiere, levantando una solicitud de convalidación al CAPM.

En todo caso, la Universidad no está obligada a iniciar nuevas versiones del programa o reanudar aquellos en los que la dictación se hubiere discontinuado.

Artículo 59. Por razones ajenas al rendimiento académico, un estudiante debiera abandonar el programa, deberá informar su decisión de retiro por escrito al Director de programa y luego entregarla personalmente en la Unidad de Programación y Registro Académico para su oportuna exclusión.

Cuando ello ocurra, el estudiante podrá postular a nuevos procesos de admisión del mismo programa si los hubiere, levantando una solicitud de convalidación al CAPM.

En todo caso, la Universidad no está obligada a iniciar nuevas versiones del programa o reanudar aquellos cuya dictación se hubiere discontinuado.

En el caso de inasistencia a actividades curriculares por motivos de índole personal, el programa deberá asegurar una instancia recuperativa de la actividad para el alumno dentro de un plazo máximo de 12 meses de registrado el hecho.

Artículo 60. Si el estudiante abandona sus estudios sin solicitar suspensión de sus estudios, o habiendo su solicitud sido rechazada, se entenderá para todo efecto que abandonó el programa cursado de manera definitiva y se solicitará su eliminación administrativa definitiva.

Artículo 61. Todo estudiante tendrá derecho a renunciar al programa que está cursando. Para hacer efectiva la renuncia el alumno deberá manifestar su intención de no continuar sus estudios de Magíster por escrito al Director del Programa.

La aceptación de la renuncia voluntaria, no libera al estudiante de las obligaciones y compromisos económicos pendientes con la Universidad Arturo Prat, conforme a las disposiciones que sobre la materia contemple las normas y reglamentos institucionales.

Artículo 62. Se constituye causal de perdida del programa si el estudiante reprueba una actividad académica por segunda vez, no se presenta a una actividad recuperativa de una evaluación reprobada o inasistente, o si reprueba por segunda vez la Actividad Final de Graduación del programa.

Artículo 63. Los alumnos a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria serán sancionados, según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el CAPM en conjunto con el Dirección de Postgrado.

Artículo 64. Será causal de eliminación, una permanencia mayor a la permitida como permanencia en el programa. Aquellos estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el Programa en el presente reglamento perderán su calidad de estudiante. Sin perjuicio a lo anterior, los estudiantes podrán presentar al Director del Programa una solicitud de extensión del plazo de permanencia la cual será resuelta por el CAPD.

El CAPD podrá autorizar a reincorporarse al programa a estudiantes eliminados por exceder la permanencia máxima solo en casos fundados y por una sola vez bajo las condiciones que establezca el CAPD las cuales deberán estar consignadas en el Reglamento Interno del Programa.

TITULO XII

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 65. La DGP será la responsable de disponer y administrar los sistemas y mecanismos necesarios para garantizar la calidad de los programas de magister, incluyendo los procesos de autoevaluación y auditorías externas.

Para tal efecto, corresponderá a la DGP correspondiente considerar entre otros aspectos, al menos:

- a) Tamaño y pertinencia del cuerpo académico del programa.
- b) Áreas de desarrollo o líneas de investigación que sustenta el programa.
- c) Coherencia entre los objetivos del programa, el Perfil de Egreso, el Plan de Formación Curricular y sus resultados.
- d) Infraestructura y disponibilidad de recursos que favorezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Mecanismos de autorregulación para el aseguramiento de la calidad de los programas.
- f) Seguimiento académico de los estudiantes y del Cuerpo Académico.



Artículo 66. La acreditación de los programas de magíster de la Universidad Arturo Prat se regirá por la legislación nacional vigente, sin perjuicio de la participación en procesos de acreditación con agencias internacionales.

Artículo 67. Todos los programas de magíster impartidos por la UNAP deberán someterse cada dos años, de manera permanente y sistemática a procesos de autoevaluación y evaluación. Este último se llevará a cabo por un comité externo al programa designado por la DGP.

Artículo 68. Los programas de magíster deberán solicitar su acreditación ante las instancias pertinentes transcurridos un plazo máximo de 2 años desde su inicio de actividades.

Artículo 69. Los programas de magíster deberán tener calidad de acreditados o encontrarse en vías de acreditación mientras se encuentren vigentes, salvo que existan situaciones particulares autorizadas por la Dirección de Postgrado.

Artículo 70. Los programas de magíster que no generen ingresos de alumnos matriculados y además se encuentren sin acreditación en un plazo máximo de 03 años o 06 semestres lectivos, deberán someterse a un plan de cierre regulado bajo los requerimientos CNA y DGP, sin perjuicio de la continuidad de los alumnos matriculados. Esta propuesta deberá ir acompañada de un informe de la Dirección de Postgrado que avale las razones académicas, financieras o de otra índole que motivan dicho cierre.

Artículo 71. El Director del programa deberá solicitar por escrito al Director DGP, el inicio del proceso de acreditación, consistente en una autoevaluación del cumplimiento de los requisitos vigentes determinados por el organismo acreditador.

Posterior a dicha autoevaluación, el Director del programa de postgrado que cumpla con los requisitos necesarios para obtener la acreditación de calidad del programa al cual dirige, deberá notificar su condición por escrito al director DGP quien tomará conocimiento y efectuará las gestiones pertinentes para dar comienzo a la evaluación externa del programa con una agencia especializada.

Artículo 72. Ante el no cumplimiento de estas normas, la Dirección de Postgrado podrá solicitar en primera instancia la discontinuación del programa y su eventual cierre si esto fuese necesario.

En la eventualidad del cierre, este no afectaría a los estudiantes vigentes en el programa.

TITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73. El Reglamento Interno de cada programa no podrá contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento y dicho reglamento deberá ser aprobado por la Dirección General de Postgrado.

Artículo 74. Es competencia del Director General de Postgrado supervisar el cumplimiento del presente reglamento, resolver sobre los puntos no contemplados en él, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Institución.

Artículo 75. La conformación de Claustros y Núcleos deberá hacerse efectiva a contar de la primera versión y/o nueva cohorte de cada programa cuando corresponda, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Dicha actualización será obligatoria antes de impartir una nueva versión del programa.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1 transitorio. Los estudiantes que hayan ingresado a un programa con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por los planes de estudio y normas reglamentarias vigentes a la época de su matrícula.

Artículo 2 transitorio. Una vez entrado en vigencia el presente Reglamento, todos los programas y Planes de Formación Curricular de magíster tendrán un plazo máximo de seis meses para incorporar a sus normativas específicas lo dispuesto en este Reglamento.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


ELSA BRAVO LINARES
Secretaria General (S)


MÓNICA CUEVAS CEBALLOS
Rector (S)

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2019.-
MCC/EBL/cpg.



04 FEB 2019

RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA

Fecha: 28 DIC 2018

N° Registro: 779

1/1
MEMO Nro. 89523 / 2018

MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 1557

Nº Reg.: 28/12/18

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARÍA GÁTICA JORQUERA**
Vicerrector / Vicerrectoría De Investigación, Innovación Y Postgrado / Sede Iquique

REF : Solicitud Decreto Exento Aprobar Reglamento General De Programas De Magister.

FECHA : Viernes, 28 de Diciembre de 2018

A través del presente, solicito a usted, tenga a bien emitir Decreto Exento para aprobar Reglamento General de Programas de Magister.

Se adjunta documento de 18 fojas.

Saluda Atentamente,

MGJ/rdg
Cc: Maritza Espinoza Silva

Archivos Adjuntos:
reglamento_magister_2018_diciembre.doc



MARÍA GÁTICA JORQUERA

Vicerrector / Vicerrectoría De Investigación, Innovación Y Postgrado
CDT: 2018afabc55f3ff69535f1

DE 224





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGISTER

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas generales aplicables a los programas de magíster, sean estos de carácter profesional, académico o mixto, impartidos por la Universidad Arturo Prat (en adelante UNAP), en Casa Central, Sedes y Centros Docentes y de Vinculación en todas sus modalidades, los que quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Postgrado.

Artículo 2. El conjunto de normas contenidas en este reglamento establece el marco general de las actividades académicas y administrativas de todos los programas de magíster impartidos por la Universidad Arturo Prat.

TITULO II

DE LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 3. Los programas de magíster académico están orientados a formar capital humano avanzado en una o más disciplinas académicas fomentando competencias de carácter académicas y de investigación en el área de estudio correspondiente.

Artículo 4. Los programas de magíster profesional son programas de estudios que tienen como objetivo la formación de capital humano avanzado en una o más áreas o disciplinas para la intervención profesional.

Los créditos representan la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. Desde el punto de vista cuantitativo, un crédito equivale a la proporción respecto de la carga total de trabajo necesaria para completar un año de estudios a tiempo completo (Fuente: SCT-Chile). Para este efecto, un crédito corresponderá a 29 horas de trabajo real del estudiante.

Artículo 5. Los programas de carácter mixto son aquellos que combinan equilibradamente las características de un magíster profesional y un magíster académico. Un magíster mixto deberá estar estructurado de tal forma que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en el área académica, y profesional. Por lo tanto, deberá contar con actividades que permitan una formación ya sea en investigación y en el ámbito profesional; y el cuerpo académico deberá contar con las

competencias y trayectoria para sostener y guiar ambas alternativas de forma equilibrada.

Artículo 6. Los programas de magíster podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o en modalidades virtuales de aprendizaje. En todos los casos tendrán una duración mínima de 1 año y máxima de 3 años, incluida la Actividad Final de Graduación. Sin perjuicio de ello, los estudiantes deberán tener una permanencia activa mínima en el programa equivalente a 60 Créditos Transferibles (SCT) en régimen de jornada completa o equivalente en jornada parcial.

Artículo 7. Cada programa deberá contar con reglamentaciones adicionales y consistentes con el presente Reglamento General de Programas de Magíster. Dicha reglamentación será denominada Reglamento Interno y Plan de Formación Curricular los que serán visados por la Dirección General de Postgrado (en adelante DGP), previo al decreto aprobatorio.

Artículo 8. La UNAP podrá ofrecer programas de postgrado en colaboración con otras instituciones, sean estas nacionales o extranjeras. En estos casos, la coordinación y responsabilidad académica del programa quedará definida mediante un convenio entre las instituciones participantes, previa aprobación de la Honorable Junta Directiva.

La UNAP también podrá establecer esquemas de graduación conjunta o doble graduaciones con Instituciones nacionales y extranjeras, aspecto que deberá quedar expresado en el convenio de acuerdo entre las instituciones participantes.

Sin perjuicio a lo anterior, los programas impartidos bajo esta modalidad deberán adecuar su normativa con el objeto de dar cumplimiento a lo expresado en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 9. La iniciativa respecto a la creación de un programa de magíster podrá surgir por la propuesta de un académico o grupo de académicos adscritos a una Unidad Académica de la Universidad. Presentada esta iniciativa, deberá ser analizada por el consejo de la unidad correspondiente.

La creación de los programas de Magíster deberá estar en función de las áreas de formación declaradas por la Universidad, y con estricto lineamiento al Modelo Educativo Institucional. Para el cumplimiento de esta medida, cada programa debe ser visado previamente por la Dirección de Armonización Curricular e Innovación Docente (DACID)

Artículo 10. El diseño del programa debe considerar el Plan de Formación Curricular, el Reglamento Interno del programa, además de los instrumentos establecidos por la Dirección General de Postgrado para el diseño, actualización y autoevaluación de programas.

Los programas de magíster, a lo menos deben contener los siguientes elementos: Objetivos, requisitos de ingresos, perfil de egreso, actividades curriculares consideradas con sus respectivos créditos y ponderaciones, total de créditos, duración total del programa, actividad de graduación, escala de evaluación y calificación según corresponda, nota mínima o criterios de aprobación.

Artículo 11. Para su aprobación, los programas de magíster deberán ser formalmente presentados ante la DGP previa visación otorgada por DACID, con la firma del Decano o Director de la Unidad Académica responsable, para luego secuencialmente ser presentado ante el Consejo Académico y la Honorable Junta directiva de la Universidad. Además, deberán contar con los requisitos mínimos de conformación de núcleo o claustro exigidos por la Comisión Nacional de Acreditación, según el área de formación del magister.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 12. La administración de cada programa de magíster estará a cargo de un Director y deberá contar con un Comité Académico del Programa de magíster (CAPM). El CAPM estará integrado por el Director quien lo presidirá y por un mínimo de dos académicos del claustro o núcleo del programa, de los cuales al menos uno deberá tener jornada completa en la Institución.

El Director del programa será nombrado por el Decano o Director de la Unidad Académica a la que corresponda el programa y ratificado por el Director de DGP. Para dicho efecto, el decano o director de la unidad debe enviar un documento institucional dirigido a la DGP informando el nombre del director del programa. En caso de que el programa se encuentre adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado o a más de una Unidad Académica, corresponderá directamente al Director DGP la designación del Director del programa.

Los demás miembros del CAPM serán elegidos según lo determinen las normas internas de cada programa y serán ratificados por el Director DGP, previo a la dictación del acto administrativo que contempla su aprobación.

El CAPM podrá nombrar a un Coordinador del programa el cual deberá cumplir con la ejecución de las actividades específicas estipuladas en el Reglamento Interno de cada programa. Dicho Coordinador podrá ser parte del cuerpo académico o bien un externo al mismo.

El Director del programa y los miembros del CAPM ejercerán su cargo durante un período de tres años, con la posibilidad de continuar en el mismo si existiere acuerdo entre las instancias que lo designaron.

Artículo 13. Serán funciones del Director del Programa:

- Gestionar el proceso de postulación, selección de estudiantes y asignación de becas si corresponde, con el soporte de la Dirección de Postgrado.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa y por una adecuada implementación y funcionamiento de éste.
- Convocar y presidir las reuniones del CAPM.
- Proponer al CAPM las actualizaciones y modificaciones al Reglamento interno, Plan de Formación Curricular y normativas internas.
- Realizar un seguimiento académico sistemático de los estudiantes del programa que le aporte información estadística sobre el avance de ellos.
- Elaborar el Informe de Desempeño Anual del programa de magíster, el cual deberá contener toda la información solicitada por parte de la Dirección de Postgrado. Este informe deberá ser entregado a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.
- Organizar y dirigir las actividades de autorregulación del programa en irrestricta aplicación de los instrumentos que la Dirección de Postgrado establezca para aquellos fines procurando resguardar el aseguramiento de la calidad de los mismos.
- Liderar el proceso de acreditación del programa que corresponde, pudiendo ser nacional, internacional o ambos inclusive.
- Presentar para discusión y aprobación al CAPM las solicitudes de los estudiantes para cursar asignaturas de otras Unidades Académicas dentro de la Universidad o fuera de ella.
- Colaborar en la promoción y difusión del programa.
- Otras actividades necesarias para el funcionamiento del programa no contempladas en el presente reglamento.
- Liderar el proceso de acreditación del programa que corresponda, pudiendo ser nacional, internacional o ambos inclusive.
- Asistir a las reuniones y actividades convocadas por la Dirección de Postgrado.

Artículo 14. Serán funciones del Comité Académico del Programa de Magíster:

- a) Asesorar al Director en materias académicas y de gestión en general.
- b) Participar en la elaboración del Plan de Formación Curricular y reglamentos del programa como también aplicar los mecanismos de evaluación sistemática de los mismos con la periodicidad correspondiente a la duración nominal de éste.

- c) Definir en conjunto con el Director del programa los requisitos de admisión y proceso de selección de los estudiantes en base a las normas internas de cada programa.
- d) Colaborar en la formulación del Informe de Desempeño Anual del programa de magister.
- e) Normar en conjunto con el Director del programa las comisiones de la Actividad Final de Graduación y otras que se requieran para el cumplimiento del Plan de Formación Curricular.
- f) Resolver sobre las solicitudes de convalidación u homologaciones.
- g) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica del programa y las normas vigentes en la materia.
- h) Participar de las actividades de autorregulación del programa, en irrestricta aplicación de los instrumentos que la Dirección de Postgrado establezca para aquellos fines, procurando resguardar el aseguramiento de la calidad de los mismos.
- i) Colaborar en los procesos de acreditación del programa que corresponda, pudiendo ser nacional, internacional o ambos inclusive.
- j) Velar por el nivel académico del programa, evaluarlo permanentemente y proponer mejoramientos a la dirección del mismo.
- k) Colaborar en la promoción y difusión del programa.
- l) Aprobar las solicitudes de los estudiantes para cursar asignaturas en otras Unidades Académicas dentro de la Universidad o fuera de ellas.

TITULO V

DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 15. Para ser parte del Cuerpo Académico de los programas en todas sus modalidades, los académicos podrán adquirir la calidad de Profesores de Claustro o Núcleo, Profesor Colaborador y Profesor Visitante. El cuerpo académico de programa debe demostrar una trayectoria adecuada en la disciplina o área de estudio del magíster.

Artículo 16. El programa de magíster de carácter profesional deberá estar conformado por Profesores del Núcleo, Profesores Colaboradores y Profesores Visitantes.

Artículo 17. Profesor de Claustro o Núcleo: Para que un académico forme parte del Claustro o Núcleo de un programa de magíster, los requisitos que debe cumplir es que posea a lo menos, un grado académico de magíster, sea académico jornada completa a la Institución, que presente una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa, acorde a las orientaciones de productividad establecidas por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (SINACES)

Los miembros del Claustro o Núcleo del programa deberán realizar en el programa actividades de docencia, dirección de la Actividad Final de Graduación, evaluación de la Actividad Final de Graduación, entre otras.

Artículo 18. Profesor Colaborador: Para que un académico forme parte del programa en calidad de Profesor Colaborador, los requisitos que debe cumplir es que al menos se encuentre en posesión del grado académico de magíster y que posea una relación contractual con la UNAP.

Los Profesores Colaboradores podrán realizar docencia, participar en comisiones de la Actividad Final de Graduación y co-dirigir las Actividades Finales de Graduación del programa con la dirección de un profesor del claustro o núcleo.

Artículo 19. Profesor Visitante: Para que un académico forme parte del programa en calidad de profesor visitante, deberá poseer una trayectoria académica destacable en el área disciplinar respectiva.

Los Profesores Visitantes podrán realizar actividades académicas específicas de manera esporádica, quienes en ningún caso, podrán tener a cargo una asignatura en el programa y dirigir o co-dirigir la Actividad Final de Graduación de los estudiantes.

Artículo 20. En el caso de los programas de modalidad virtual de aprendizaje, los Profesores tanto del Claustro o Núcleo, Profesor Colaborador o Profesor Visitante que formen parte del cuerpo académico deberán cumplir adicionalmente con el requisito de un curso de inducción o diplomado que lo habilite para participar en este tipo de modalidad.

Artículo 21. El CAPM tendrá como función proponer a los integrantes del cuerpo académico del programa, con antelación a la apertura de una nueva admisión del programa, los que deberán ser aprobados por el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica y ratificados por el Dirección de Postgrado quien oficializará la conformación del cuerpo académico mediante solicitud de decreto exento.

Artículo 22. Será obligación del programa mantener actualizado el listado del cuerpo académico para fines de difusión interna y externa de la Universidad.

Artículo 23. El CAPM anualmente deberá evaluar al cuerpo académico del programa de magíster, utilizando al menos, un mecanismo de consulta anual a los estudiantes.

Artículo 24. Los programas podrán establecer requisitos y exigencias adicionales a las estipuladas en el actual reglamento, las cuales deberán estar especificadas y normadas en el Reglamento Interno de cada programa.

TITULO VI

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 25. Podrán postular a un programa de magíster, quienes posean al menos el grado académico de Licenciado, o un título profesional de al menos 8 semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado académico de Licenciado.

Artículo 26. En el caso de que el postulante sea extranjero, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente al presente reglamento, y estos deberán venir apostillados o visados por el consulado de Chile en el país correspondiente.

Artículo 27. Se podrá establecer requisitos adicionales a los indicados en los artículos precedentes, los que deberán estar consignados en el Reglamento Interno del Programa, tales como examen de admisión, carta de intención, carta de recomendación académica o profesional, Ante Proyecto de Tesis, notas de grado académico obtenido con antelación, antecedentes de desempeño académico, experiencia profesional, entre otros a especificar por cada programa.

Artículo 28. En caso de que los Planes de Formación Curricular se articulen al interior de la Universidad Arturo Prat, entre grados de licenciatura y magíster, así como entre título profesional y magíster, la selección por méritos académicos será establecida por la Unidad Académica respectiva y formalizada en el reglamento particular de cada programa.

Artículo 29. Los postulantes serán seleccionados por el CAPM en base a una pauta de calificación que garantice un proceso de selección transparente. Esta pauta debe estar consignada en el Reglamento Interno del Programa y debe ser informada oportunamente a los postulantes, así como los resultados de su aplicación, listado de seleccionados y lista de espera si procediese.

Artículo 30. El postulante que sea seleccionado para cursar el programa de magíster, recibirá una carta firmada o notificación equivalente por parte del Director del Programa quien posteriormente gestionará el proceso de admisión de los seleccionados.

TITULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 31. El programa debe contar con un Plan de Formación Curricular coherente con los objetivos y perfil de egreso definido. El Plan de Formación Curricular de los programas estará constituido por un conjunto de actividades académicas (obligatorias y electivas). Como actividades, tanto obligatorias y electivas, podrán considerarse: Cursos, seminarios, talleres, unidades o tesis de investigación, proyectos, diseños, u otras actividades. Las actividades teóricas y prácticas deben ser distinguidas con claridad.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cada programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de cada estudiante. Se entenderá por cursos de nivelación, aquellos que el estudiante no haya realizado en su pregrado y que se consideren requisitos para la normal comprensión de las actividades académicas del programa. Estos cursos no formarán parte del Plan de Formación Curricular, y en ningún caso, podrán ser conducentes a la obtención del grado académico.

Artículo 33. Con el fin de orientar a los estudiantes en sus actividades académicas, el CAPM podrá nombrar tutores de programa de entre los académicos del claustro o núcleo, con el fin de orientar a los estudiantes en sus actividades académicas.

Artículo 34. La asistencia mínima de permanencia en un programa de magíster en modalidad presencial será del 75%. A este efecto, para el porcentaje total de asistencia, la décima porcentual igual o mayor a cinco (5) aproximará la unidad porcentual al valor superior siguiente. Las décimas porcentuales inferiores a cinco (5) no modificarán la unidad porcentual.

En programas impartidos en modalidades virtuales de aprendizaje se evaluará la participación de los estudiantes y el cumplimiento de tareas, trabajos y otras similares, según se designen en sus actividades curriculares.

Artículo 35. El estudiante podrá realizar cursos impartidos en otros programas de postgrados de la Universidad o de otras Universidades, los que deben estar definidos en SCT-Chile o su equivalente.

Artículo 36. Será el CAPM el encargado de autorizar a los estudiantes para cursar asignaturas en otras Unidades Académicas dentro de la Universidad o fuera de ella. Para esto, el estudiante deberá solicitar por escrito la inscripción de las asignaturas en el periodo correspondiente.

TITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 37. Se entiende por evaluación académica, el sistema que tiene por objeto medir y calificar el resultado del proceso de formación del estudiante.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencia en talleres y laboratorios; informes sobre actividades de formación y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 38. Las actividades curriculares de los programas de magíster de modalidad presencial, semi-presencial y virtual, estarán sujetas a evaluación, la que se expresará por medio de calificaciones basadas en una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal. A este efecto, en cualquier calificación, la centésima igual o mayor a cinco (5) aproximará la décima al valor superior siguiente. Las centésimas inferiores a cinco (5) no modificarán la décima.

La calificación mínima de aprobación será de 4,0, salvo que se especifique en el Reglamento Interno del programa una calificación de permanencia que sea mayor.

En el caso de los programas de modalidad virtuales de aprendizaje, y para mayor entendimiento de los estudiantes ubicados en el extranjero, se podrá considerar una escala especial de equivalencia de las calificaciones con rango de 1 a 100.

Artículo 39. El estudiante podrá optar al grado de magister aprobando únicamente todas las actividades curriculares del programa.

En programas de magíster en modalidad virtual de aprendizaje, que no incorporen exámenes de segunda oportunidad, los estudiantes podrán reprobado un máximo de dos actividades curriculares calificables. El estudiante que repruebe tres actividades curriculares quedará excluido del programa.

Artículo 40. Cada programa en su Reglamento Interno explicitará la ponderación de notas que dará la calificación final del estudiante y las instancias recuperativas en el caso de reprobación de una actividad formativa.

Artículo 41. En el caso de inasistencia a una actividad, el estudiante tendrá derecho a una instancia recuperativa solo en el evento de que haya justificado debidamente la inasistencia en un plazo no superior a 48 horas. Será facultad del CAPM, definir los plazos para la justificación de ésta, solicitar algún tipo de certificado o autorizar la inasistencia. En el caso de que el alumno no rindiera la

actividad recuperativa, obtendrá un 1,0 como nota en toda evaluación no rendida. Será facultad del CAPM definir las modalidades de recuperación de actividades y sus condiciones, las cuales deberán consignarse en detalle en el Reglamento Interno del Programa.

Artículo 42. Los estudiantes tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro de un plazo no superior a 15 días calendarios.

Será obligación del Director del programa correspondiente, velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Dirección General de Postgrado para mantener al día un registro académico de cada estudiante.

Artículo 43. La ponderación del promedio de notas de las actividades curriculares y la actividad de graduación será definida en el Plan de Formación Curricular y en el Reglamento Interno del programa.

TITULO IX

DEL EGRESO Y LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 44. El Plan de Formación Curricular de los programas de magíster deberán concluir con una Actividad Final de Graduación, a la que se le deberá asignar el número de créditos correspondiente en virtud del sistema de créditos transferible (SCT).

Artículo 45. La Actividad Final de Graduación deberá dar cuenta del logro de las competencias propias del grado de magíster la que a su vez deberá ser realizada bajo la supervisión de un Profesor del Claustro o Núcleo del programa quien recibirá la denominación de Director de la Actividad Final de Graduación.

Artículo 46. La Actividad Final de Graduación se entenderá como un trabajo final específico, (Tesis o Trabajo de Graduación), a través de los cuales los estudiantes deberán demostrar y certificar el logro del perfil de egreso del programa. Cada programa deberá definir en su Reglamento Interno las características y exigencias de los tipos de Trabajo(s) de Graduación exigibles para sus estudiantes, los cuales deberán formar parte del Plan de Formación Curricular de dicho programa.

Artículo 47. La Tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o en el ámbito de la creación artística.

Artículo 48. Antes de iniciar la Tesis, el estudiante deberá presentar un Ante Proyecto de Tesis al Director del programa. La aprobación de dicho Ante Proyecto de Tesis será regulado por el Reglamento Interno del programa y dará al estudiante la condición de estudiante Tesista.

Artículo 49. La Actividad Final de Graduación se entenderá como un trabajo final específico (proyecto, tesina, informe, artículo de estudio, examen de conocimiento oral o escrito, experiencia aplicada u otras).

Artículo 50. La Actividad Final de Graduación deberá ser evaluada y calificada por una comisión de trabajo de graduación según lo explicita los criterios establecidos en el Reglamento Interno del programa. Dicha comisión estará constituida con un mínimo de 3 académicos del claustro o núcleo y entre los cuales deberá estar el Director del programa. La comisión dispondrá de hasta 15 días calendario para emitir una evaluación del trabajo de graduación, el que luego deberá ser entregado al estudiante, dándole a conocer la pauta de evaluación haciendo énfasis en los cambios sugeridos.

Artículo 51. Durante el desarrollo de la Actividad Final de Graduación, el estudiante deberá presentar a la comisión evaluadora al menos un informe de avance, según corresponda, en la forma que determine el reglamento específico del programa.

Artículo 52. La comisión de evaluación de la Actividad Final de Graduación evaluará en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0. El estudiante que no cumpla la calificación mínima tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para volver a presentar el trabajo de graduación, el que deberá considerar las observaciones realizadas por la comisión. Si éste fuera reprobado el estudiante quedará eliminado del programa. Los procedimientos específicos relacionados con la modalidad de defensa del trabajo (si corresponde) deberán quedar consignados en el Reglamento Interno del programa.

Artículo 53. Una vez aprobada la Actividad Final de Graduación, en un plazo no superior a 12 días calendario, el estudiante deberá entregar al CAPM el número de ejemplares de la versión corregida (si corresponde a la Actividad Final de Graduación), según lo establezca en Reglamento Interno del programa, la cual deberá adjuntarse a una carta del Director de dicha actividad, quien acreditará que efectivamente se realizaron las correcciones recomendadas por la comisión.

Artículo 54. Será considerado como egresado(a) del programa de magíster correspondiente, él (la) estudiante que apruebe el número de créditos y las asignaturas correspondiente al Plan de Formación Curricular del programa.

Artículo 55. Para obtener el grado académico de magíster, el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos.

- a) Tener la calidad de egresado del respectivo programa.
- b) Aprobar la Actividad Final de Graduación estipulada por cada programa.
- c) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerido.
- d) Cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento Interno del programa (si los hubiere).
- e) Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.

Artículo 56. Los programas de magíster podrán considerar una salida intermedia de postítulo, certificaciones o diploma, la que deberá señalarse en el plan de estudios correspondiente al programa. Las condiciones y requisitos para obtener dicha certificación deberán estar consignada en el Reglamento Interno del mismo. En ningún caso, los programas de magister considerarán salidas intermedias de licenciatura o pregrado.

TITULO X

DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Artículo 57. Las solicitudes de convalidación y/o reconocimiento de asignaturas y otras actividades académicas asimilables a las establecidas en el Plan de Formación Curricular de los programas que fuesen realizadas en otros programas de la Universidad Arturo Prat u otra institución, quedarán supeditadas a las normas generales de la Institución estipuladas y procesadas por la Unidad de Programación y Registro Académico (UPRA).

Será responsabilidad del CAPM decidir sobre el reconocimiento y convalidación de actividades académicas realizadas en otros programas de magíster o doctorado según el proceso de convalidación regulado en la normativa vigente de la Universidad.

Para todo efecto, la convalidación no podrá superar el 50% del programa, y deberá estar sujeta al cumplimiento del mínimo de créditos Transferibles SCT-Chile.

Con todo, en ningún caso se podrá convalidar u homologar la Actividad Final de Graduación definida por el programa.

TITULO XI

DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS, LA RENUNCIA Y SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN

Artículo 58. Por motivos académicos, los estudiantes de un programa de Magíster podrán solicitar sólo por una vez la suspensión de sus estudios. Dicha suspensión, no podrá superar el plazo máximo de un año. Esta solicitud deberá ser fundamentada y dirigida al Director del Programa la cual podrá ser aprobada o rechazada en virtud de su mérito.

La solicitud será resuelta por el Director del Programa en consulta con el CAPM y deberá ser ratificada por el Director General de Postgrado.

Cuando ello ocurra, el estudiante podrá postular a nuevos procesos de admisión del mismo programa si los hubiere, levantando una solicitud de convalidación al CAPM.

En todo caso, la Universidad no está obligada a iniciar nuevas versiones del programa o reanudar aquellos cuya dictación se hubiere discontinuado.

Artículo 59. Por razones ajenas al rendimiento académico, un estudiante debiera abandonar el programa, deberá informar su decisión de retiro por escrito al Director de programa y luego entregarla personalmente en la Unidad de Programación y Registro Académico para su oportuna exclusión.

Cuando ello ocurra, el estudiante podrá postular a nuevos procesos de admisión del mismo programa si los hubiere, levantando una solicitud de convalidación al CAPM.

En todo caso, la Universidad no está obligada a iniciar nuevas versiones del programa o reanudar aquellos cuya dictación se hubiere discontinuado.

En el caso de inasistencia a actividades curriculares por motivos de índole personal, el programa deberá asegurar una instancia recuperativa de la actividad para el alumno dentro de un plazo máximo de 12 meses de registrado el hecho.

Artículo 60. Si el estudiante abandona sus estudios sin solicitar suspensión de sus estudios, o habiendo su solicitud sido rechazada, se entenderá para todo efecto que abandonó el programa cursado de manera definitiva y se solicitará su eliminación administrativa definitiva.

Artículo 61. Todo estudiante tendrá derecho a renunciar al programa que está cursando. Para hacer efectiva la renuncia el alumno deberá manifestar su intención de no continuar sus estudios de Magíster por escrito al Director del Programa.

La aceptación de la renuncia voluntaria, no libera al estudiante de las obligaciones y compromisos económicos pendientes con la Universidad Arturo Prat, conforme a las disposiciones que sobre la materia contemple las normas y reglamentos institucionales.

Artículo 62. Se constituye causal de pérdida del programa si el estudiante reprueba una actividad académica por segunda vez, no se presenta a una actividad recuperativa de una evaluación reprobada o inasistente, o si reprueba por segunda vez la Actividad Final de Graduación del programa.

Artículo 63. Los alumnos a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de permanencia universitaria serán sancionados, según sea la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la expulsión del programa, situación que en cada caso deberá ser evaluada por el CAPM en conjunto con el Dirección de Postgrado.

Artículo 64. Será causal de eliminación, una permanencia mayor a la permitida como permanencia en el programa. Aquellos estudiantes que hayan excedido la permanencia máxima establecida para el Programa en el presente reglamento perderán su calidad de estudiante. Sin perjuicio a lo anterior, los estudiantes podrán presentar al Director del Programa una solicitud de extensión del plazo de permanencia la cual será resuelta por el CAPD.

El CAPD podrá autorizar a reincorporarse al programa a estudiantes eliminados por exceder la permanencia máxima solo en casos fundados y por una sola vez bajo las condiciones que establezca el CAPD las cuales deberán estar consignadas en el Reglamento Interno del Programa.

TITULO XII

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 65. La DGP será la responsable de disponer y administrar los sistemas y mecanismos necesarios para garantizar la calidad de los programas de magister, incluyendo los procesos de autoevaluación y auditorías externas.

Para tal efecto, corresponderá a la DGP correspondiente considerar entre otros aspectos, al menos:

- a) Tamaño y pertinencia del cuerpo académico del programa.
- b) Áreas de desarrollo o líneas de investigación que sustenta el programa.
- c) Coherencia entre los objetivos del programa, el Perfil de Egreso, el Plan de Formación Curricular y sus resultados.
- d) Infraestructura y disponibilidad de recursos que favorezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Mecanismos de autorregulación para el aseguramiento de la calidad de los programas.
- f) Seguimiento académico de los estudiantes y del Cuerpo Académico.

Artículo 66. La acreditación de los programas de magister de la Universidad Arturo Prat se regirá por la legislación nacional vigente, sin perjuicio de la participación en procesos de acreditación con agencias internacionales.

Artículo 67. Todos los programas de magister impartidos por la UNAP deberán someterse cada dos años, de manera permanente y sistemática a procesos de autoevaluación y evaluación. Este último se llevará a cabo por un comité externo al programa designado por la DGP.

Artículo 68. Los programas de magister deberán solicitar su acreditación ante las instancias pertinentes transcurridos un plazo máximo de 2 años desde su inicio de actividades.

Artículo 69. Los programas de magister deberán tener calidad de acreditados o encontrarse en vías de acreditación mientras se encuentren vigentes, salvo que existan situaciones particulares autorizadas por la Dirección de Postgrado.

Artículo 70. Los programas de magister que no generen ingresos de alumnos matriculados y además se encuentren sin acreditación en un plazo máximo de 03 años o 06 semestres lectivos, deberán someterse a un plan de cierre regulado bajo los requerimientos CNA y DGP, sin perjuicio de la continuidad de los alumnos matriculados. Esta propuesta deberá ir acompañada de un informe de la Dirección de Postgrado que avale las razones académicas, financieras o de otra índole que motivan dicho cierre.

Artículo 71. El Director del programa deberá solicitar por escrito al Director DGP, el inicio del proceso de acreditación, consistente en una autoevaluación del cumplimiento de los requisitos vigentes determinados por el organismo acreditador.

Posterior a dicha autoevaluación, el Director del programa de postgrado que cumpla con los requisitos necesarios para obtener la acreditación de calidad del programa al cual dirige, deberá notificar su condición por escrito al director DGP quien tomará conocimiento y efectuará las gestiones pertinentes para dar comienzo a la evaluación externa del programa con una agencia especializada.

Artículo 72. Ante el no cumplimiento de estas normas, la Dirección de Postgrado podrá solicitar en primera instancia la discontinuación del programa y su eventual cierre si esto fuese necesario.

En la eventualidad del cierre, este no afectaría a los estudiantes vigentes en el programa.

TITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73. El Reglamento Interno de cada programa no podrá contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento y dicho reglamento deberá ser aprobado por la Dirección General de Postgrado.

Artículo 74. Es competencia del Director General de Postgrado supervisar el cumplimiento del presente reglamento, resolver sobre los puntos no contemplados en él, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la Institución.

Artículo 75. La conformación de Claustros y Núcleos deberá hacerse efectiva a contar de la primera versión y/o nueva cohorte de cada programa cuando corresponda, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. Dicha actualización será obligatoria antes de impartir una nueva versión del programa.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1 transitorio. Los estudiantes que hayan ingresado a un programa con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por los planes de estudio y normas reglamentarias vigentes a la época de su matrícula.

Artículo 2 transitorio. Una vez entrado en vigencia el presente Reglamento, todos los programas y Planes de Formación Curricular de magíster tendrán un plazo máximo de seis meses para incorporar a sus normativas específicas lo dispuesto en este Reglamento.